



Riohacha D. T. C., 23 de mayo de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO W S.A.
Demandado:	WILLIAM DE JESÚS CARO MEDINA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00125-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de BANCO W S.A., contra WILLIAM DE JESÚS CARO MEDINA, advierte el despacho que corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que la obligación que pretende ejecutar es de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 34.352.295.00), es decir, inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legal vigente.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 1 y según el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, le corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples conocer en única instancia los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo, que para el caso que nos ocupa el numeral 1º reza: *“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa....”*.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se ordenará su envío a la oficina judicial de este distrito judicial para que realice reparto entre los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de BANCO W S.A., contra WILLIAM DE JESÚS CARO MEDINA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, *librese* el oficio correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86887485287c2e64d234300e444fc71164889b10bb624890cfe4d45c3d2ae1c4**

Documento generado en 23/05/2022 07:00:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**